TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-SS-279**
Rubro: **REGLA 2.18.1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 Y LA FICHA DE TRÁMITE 192/CFF "RECURSO DE REVOCACIÓN PRESENTADO EN LÍNEA A TRAVÉS DE BUZÓN TRIBUTARIO". NO TRASGREDEN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.-**

El artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, prevé en su primer párrafo, la presentación del recurso de revocación a través del buzón tributario; y en su segundo párrafo, establece la cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, autorizara los medios a través de los cuales también podría enviarse el escrito de interposición del recurso de revocación. En ese sentido, del análisis a la Regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018 y la ficha de trámite 192/CFF "Recurso de revocación presentado en línea a través de buzón tributario", se advierte que no trasgreden los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, porque además de reiterar que la interposición del escrito de revocación es mediante el uso del buzón tributario, como lo prevé la norma habilitante, únicamente detallan o complementan la forma en la que debe ser presentado ese medio de defensa por parte de los contribuyentes, sin que les establezcan cargas adicionales, sino requisitos formales para su tramitación ante la autoridad fiscal. Además, en congruencia con la cláusula habilitante prevista en el segundo párrafo, del artículo 121 del citado Código Tributario, indican como medio alternativo, la presentación del recurso mediante escrito libre ante las Unidades del Servicio de Administración Tributaria o las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando los particulares no tengan la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; presenten su promoción ante las autoridades fiscales locales, o no tengan la obligación de obtener la e.firma; de ahí que no vulneran su naturaleza jurídica para la cual fueron expedidas.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19/1482-24-01-03-09-OL/22/54-PL-10-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de julio de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de julio de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 23. Noviembre 2023. p. 77

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 9:58 horas.
